

ticas de Madrid, en la clase de industria popular, con dos adjuntos de cada una de las otras dos clases, á cuya votacion concurrirá el Director, y asistirán tambien con voto el Censor, y Secretario.

10 En la clase de oficios adjudicarán estos premios los Socios protectores de los oficios de Madrid, con la misma asistencia, y voto de Director, Censor, y Secretario.

11 La preferencia se fundará en la perfeccion resultante del cotejo, y ventaja, que hicieren los opositores al premio, expresándola cada uno en su voto, sin valerse de otras razones de congruencia, porque el premio ha de recaer necesaria, y únicamente sobre la mayor habilidad, acreditada en la obra que se presenta á juzgar, sin atender á empeños, ni otras consideraciones personales.

12 La solemnidad de estas adjudicaciones de premios se referirá con toda puntualidad, y exâctitud en las memorias anuales, para honrar tambien á los que se distinguan por este medio, y darles á conocer del público.

13 Á estos premios de industria, y artes serán admitidos indistintamente los naturales de las cinco Provincias y partido de Talavera, sin otro respeto que el mayor aprovechamiento que se advirtiere.

